

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.**

El Paujil, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : Demanda Ejecutiva Hipotecaria menor cuantía
Radicado : 1825640890012023-00363-00
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : SERGIO LUIS ORTEGA PERDOMO.

La apoderada especial del Banco de Bogotá, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada SOROLIZANA GUZMAN para que, en representación del banco, inicie y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva hipotecaria para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra del señor SERGIO LUIS ORTEGA PERDOMO, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré 555586899, la cual garantiza con la hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado, constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-8224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia mediante la Escritura Pública No. 0597 del 13 de marzo de 2020 de la Notaría Primera de Florencia, Por lo que este despacho procede a librar mandamiento de pago, toda vez que de dichos instrumentos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.; y demás normas afines Por lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco de Bogotá, y en contra de SERGIO LUIS ORTEGA PERMOMO, mayor de edad, domiciliado en El Paujil, identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.024.83, por las siguientes sumas de dinero:

1-Por el valor del capital de la cuota vencida el día 6 de mayo/2023 y no pagada por valor de \$252.512,08.

-Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota desde el día 7/04/2023 al 6/05/2023, los cuales ascienden a la suma de \$630.889,92

- Por los intereses moratorios los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 7 de mayo/2023 hasta que se efectúe su pago.

2-Por el valor del capital de la cuota vencida el día 6 de junio/2023 y no pagada por valor de \$254.717.66

-Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota desde el día 7/05/2023 al 6/06/2023, los cuales ascienden a la suma de \$628.684.34

-Por los intereses moratorios los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 7 de junio/2023 hasta que se verifique el pago total.

3-Por el valor del capital de la cuota vencida el día 6 de julio/2023 y no pagada que asciende a \$256.942.52

-Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota desde el día 7/06/2023 al 6/07/2023, los cuales ascienden a la suma de \$626.459,48

- Por los intereses moratorios los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 7 de julio/2023 hasta que se verifique el pago total.

4-Por el valor del capital de la cuota vencida el día 6 de agosto/2023 y no pagada por valor de \$259.186,81

-Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota desde el día 7/07/2023 al 6/08/2023, los cuales ascienden a la suma de \$624.215.19

- Por los intereses moratorios los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 7 de agosto/2023 hasta que se verifique el pago total.

5-Por el valor del capital de la cuota vencida el día 6 de septiembre/2023 y no pagada por valor de \$261.450.69

-Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota desde el día 7/08/2023 al 6/09/2023, los cuales ascienden a la suma de \$621.951.31

- Por los intereses moratorios los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 7 de septiembre/2023 hasta que se efectúe su pago.

6-Por el valor del capital de la cuota vencida el día 6 de octubre/2023 y no pagada por valor de \$263.734.37

-Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota desde el día 7/09/2023 al 6/10/2023, los cuales ascienden a la suma de \$619.667.33

- Por los intereses moratorios los cuales se liquidarán conforme a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera y causados desde el 7 de octubre/2023 hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco de Bogotá, y en contra de SERGIO LUIS ORTEGA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en El Paujil, identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.024.83, por las sumas de dinero:

1-Por concepto de saldo insoluto de capital acelerado del pagaré No. 555586899, la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 30 CENTAVOS (\$70.680.353,30) Mcte.

2--Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 7 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y legislada su permanencia a través de la Ley 2213 de 2022), o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele o entregándole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar; términos que corren simultáneamente, desde el día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-8224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Florencia-Caquetá, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía, de propiedad del demandado SERGIO LUIS ORTEGA PERDOMO. Líbrese el oficio correspondiente, para que dicha oficina se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

QUINTO; Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, en los términos y fines del poder conferido por la representante del banco en el presente caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638bb18d8656c672f02b9f865e7da3b5b1145e9e6a2758ab6bd1eee6e113f227**

Documento generado en 12/03/2024 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>